INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0212 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00204 del 18 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se declara el Incumplimiento parcial del Contrato N°. 0145-SG-2023 en contra de la firma Quimitronica S.A.S, identificada con el Nit: 830051965-1"

LA SECRETARIA GENERAL (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2022 de 2020, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022, la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias y, por delegación de la Dirección General mediante la Resolución No. 00083 del 31 de enero de 2024 y la Resolución de Encargo No. 00601 del 15 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

I. **ANTECEDENTES**:

1. Que, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el 15 de noviembre de 2023, suscribió con la sociedad comercial QUIMITRONICA SAS., identificada con Nit. 830051965-1, el Contrato No. 0145-SG-2023, cuyo objeto es *"SUMINISTRO DE MATERIALES DE REFERENCIA PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES LOTES 1, 2 Y 6."*, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($968.869.576,02.), incluido IVA y demás emolumentos; pactándose el plazo de ejecución hasta el 28 de junio de 2024.

2. Que, el 20 de agosto de 2024, el Coordinadora del Grupo Nacional de Ciencias Forenses, encargado del control y vigilancia del contrato que nos ocupa, remitió a la Ordenación del Gasto de la Entidad el oficio N°364-GNCIF-SSF-2024, en el cual solicita se cite al representante legal de la firma contratista QUIMITRONICA SAS y a su garante SEGUROS DEL ESTADO S.A., a audiencia pública por el presunto incumplimiento del contrato No. 0145-SG-2023, cuyo objeto refiere al: *"SUMINISTRO DE MATERIALES DE REFERENCIA PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES LOTES 1, 2 Y 6"*, cuyo contenido hace parte integral del presente acto administrativo.

3. Que, una vez evidenciado el posible incumplimiento de las obligaciones del contrato mediante oficio N°364-GNCIF-SSF-2024 del 20 de agosto de 2024, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011, la Ordenadora del Gasto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante los oficios N°0557-SG-DG-2024 del 30 de agosto de 2024, citó al representante legal de la firma QUIMITRONICA S.A.S. y mediante oficio No. N°0556-SG-DG-2024 del 30 de agosto de 2024 a su garante SEGUROS DEL ESTADO S.A., y a la supervisión, para que comparecieran a la audiencia pública programada para el 5 de septiembre de 2024, a las 10: 00 A.M., citación la cual fue reprogramada mediante correo electrónico para el 02 de octubre de 2024, a las 10: 00 A.M.

4. Que el 2 de octubre de 2024, la Ordenadora del Gasto instaló la Audiencia Pública por posible Incumplimiento del Contrato 0145-SG-2023, agotando los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura de la citación por parte del profesional del Grupo Nacional de Gestión Contractual.
2. Traslado de la palabra al representante legal o apoderado de la firma contratista, para que rinda descargos, aporte y solicite pruebas o controvierta las presentadas por la entidad.
3. Traslado de la palabra al representante legal o apoderado de la compañía aseguradora para que rinda descargos, aporte y solicite pruebas o controvierta las presentadas por la entidad en contra del contratista.

Que dentro de los descargos del contratista informó: A continuación, se relaciona de manera sucinta la intervención del Representante Legal quien concedió la palabra a María Alejandra Vega Coordinadora de Licitaciones de Quimitronica, así*: "Informa que por parte de Quimitronica existe la voluntad de realizar la totalidad de las entregas; sin embargo, han existido circunstancias ajenas a la voluntad del Contratista que impiden la entrega de la totalidad de los ítems al Instituto. Realiza una descripción de detalle de uno a uno de los itmes que fueron entregados y aquellos que presentan novedades para proceder a la entrega, durante la Audiencia comparte un cuadro en el cual se describe el estado de entrega de cada uno de ellos. Informan que la renovación de su cupo suplementario ente el Fondo Nacional de Estupefacientes se encuentra en trámite de renovación, toda vez que vencía el 25 de agosto de 2024, trámite que se inició con tiempo suficiente para que no existieran demoras, sin embargo, ante el Fondo los Tramites han sido demorados, cuadro que fue compartido por el contratista (…) "Este es el cuadro actualizado de entregas a la fecha. Muchos de los insumos estarían disponibles en nuestra bodega para ser entregados y poder cumplir como lo especificábamos en la en la última prórroga que le hicimos a la entidad, donde manifestábamos que ya la gran mayoría de nuestros productos, estaban viajando. Con esto podríamos llegar a cumplir un porcentaje más grande de la ejecución del contrato, por lo cual nosotros mostramos todas las pruebas que tenemos de la ejecución, de que hemos siempre actuado en la buena fe y que son motivos de fuerza mayor, que no dependen como tal de quimitrónica y que nuestra gestión inició una vez iniciado el plazo del contrato, pero pues que las entidades gubernamentales externas han demorado el trámite de autorizaciones y permisos, sin embargo, tratamos de entregar el mayor número de productos a tiempo".*

Que dentro de los descargos de la Aseguradora, Seguros del Estado, el apoderado Jaime Cardoso, a quien se le reconoció personería jurídica durante la Audiencia argumentó, sus descargos los cuales se relacionan de manera sucinta: *"Informa que en su modo de ver existen violaciones al debido proceso por parte de la Entidad, toda vez que no se compartieron los archivos de manera legible y que los medios probatorios que se van a debatir en este procedimiento no dieron a conocer en el informe por presunto incumplimiento, además de lo anterior, se puede apreciar teniendo en cuenta que plazo de ejecución del contrato se finalizaba el 28 de junio de este año. Sin embargo, por supuesto, estamos ante el término de liquidación del contrato, bastante amplio, conforme lo dispuesto y a la jurisprudencia actualmente del Consejo de Estado, bajo el cual podríamos entonces permitir que el contratista haga entrega de los de los ítems que ha mencionado que superan el 36% en cifras exactas respecto de lo que no pudo haber sido entregado previamente, pero por causas no imputables a él. Esto sin lugar a dudas representa un beneficio para ambas partes, la entidad quien requiere prestación de los ítems que no fueron entregados en su momento por causas no imputables del contratista, y el contratista que tiene a su disposición esos ítems que no ha no había podido entregar y que sin lugar a dudas representarán una ejecución mayor del contrato, aún si se presentaron de manera posterior a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Por supuesto, esta es una alternativa absolutamente viable respecto de un contratista que estuvo en imposibilidad de cumplir al ciento por ciento, pero siempre mostró su ánimo de cumplimiento y que además a la fecha informa su voluntad por entregar y cumplir a cabalidad con sus obligaciones, aún por cuando no se pudo completar, por causas de imputables a él, por tanto, se constituye plenamente la fuerza mayor, bien fuera por falta de aprobación del Fondo Nacional de Estupefacientes, bien fuera porque, por supuesto, como bien lo entenderá la entidad, se trata de importación de medicamentos con muchísimos requisitos y características esenciales que no son de ninguna manera fáciles de darle cumplimiento. Más aún porque dependen precisamente de externos o de terceras personas en la relación contractual que sin duda alguna deben ser tenidas en cuentas por el despacho para que se dé la posibilidad. Se materialice la posibilidad de la entrega que actualmente hoy dispone el contratista en favor de la entidad. Por supuesto, esto daría lugar a un reconocimiento de lo que se entregue aún con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato objeto de reconocimiento en el acta de liquidación del contrato sin mayor inconveniente, más aún porque se evidencia que*

según lo planteado por el contratista, es pequeño el porcentaje restante que aún a esta fecha no estaría disponible a despacho desde las bodegas del contratista. Aclara nuevamente que las circunstancias no constituyen ni mala fe, ni falta de voluntad, ni una conducta culposa o dolosa del contratista, sino a hechos que verdaderamente constituyen eximentes de responsabilidad referido como fuerza mayor como hecho pre imprevisible e irresistible al a la conducta y a la voluntad del contratista respecto de sus obligaciones contractuales con la Entidad. Informa que como apoderado de la compañía aseguradora solicita que se decrete como prueba la póliza identificada bajo el número 6344101014903, que es la garantía única de cumplimiento que amparó el contrato 145 CG 2023, que por supuesto, según se puede evidenciar, para que sea parte de este proceso con su respectivo clausulado. Por supuesto, esto es un medio probatorio que, si bien ya se encuentra referido por la entidad, se considera esencial se tengan en cuenta tanto por los valores asegurados como por las características propias de cada amparo, entre otros aspectos. Finalmente, con el ánimo de cerrar lo que atañe a cuál sería el amparo que eventualmente podría ser afectado con la cláusula penal, que como se dijo anteriormente, no fue referido por la entidad, no sería otro que el Amparo de cumplimiento, que tiene expresa cobertura respecto a las cláusulas penales eventualmente afectar o la imposición de multas de conformidad con el decreto de 1082 de 2025 o el 1510 del 2013, y la jurisprudencia ampliamente decantada al Consejo de Estado. Esta sería la única solicitud probatoria, por supuesto, coadyuvando todas las pruebas presentadas por el contratista y los medios probatorios documentales, según se pude evidenciar."

5. Que a continuación, se suspendió la audiencia con el fin de continuar con la práctica de pruebas, se indica como fecha de reinicio el 30 de septiembre de 2024, a las 10: 00 AM, posteriormente mediante correo electrónico se reprogramo la hora de inicio de la continuación de la Audiencia para la 1: P.M..
6. Que el 30 de septiembre de 2024 a las 9: 41 A.M., se reinició la audiencia con el fin de agotar la totalidad de los puntos del orden del día, para lo cual la ordenadora del gasto procedió a dar lectura del Acto Administrativo que abre a pruebas y dar traslado de las mismas a las partes a través de una carpeta en drive la cual fue recibida en el momento de la Audiencia por parte del Contratista y por parte de la Aseguradora, y se citó la reanudación de la audiencia para el 22 de octubre de 2024 a las 9: 00 A.M., la cual fue reprogramada para el 30 de octubre de 2024.
7. Que a continuación, se confirió el uso de la palabra al supervisor del Contrato, con el fin de que se manifieste acerca de cada uno de los aspectos ordenados en numeral tercero, punto segundo del Acto Administrativo que ordenó la solicitud y decretó algunas pruebas de oficio; a continuación, se citan de manera sucinta los aspectos relevantes enunciados por la supervisión, así:

 En mi condición de supervisor (a) del contrato antes señalado, me permito rendir informe referente al estado actual de cumplimiento del contrato 145-SG-2023, en los siguientes términos:

1. Suscripción del contrato:

1.1 Objeto: SUMINISTRO DE MATERIALES DE REFERENCIA PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES LOTES 1, 2 Y 6.
Tipo de contrato: Suministros.
Modalidad de selección: Selección Abreviada Subasta Inversa.
Valor: $968.869.576,02.
Plazo de ejecución del contrato: 28 de junio de 2024.
Fecha de suscripción del contrato: 15 de noviembre de 2023.
Fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento: 27 de noviembre de 2023.
Fecha inicio de la ejecución: 27 de noviembre de 2023.
Vencimiento del plazo de ejecución: 28 de junio de 2024.
Otrosí: No. 1 del 15 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 0212 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00204 del 18 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se declara el Incumplimiento parcial del Contrato N°. 0145-SG-2023 en contra de la firma Quimitronica S.A.S, identificada con el Nit: 830051965-1"

2. Identificación del contratista:

2.1Razón social: Quimitronica SAS.
2.2Nit 830051965-1.
2.3Representante legal: Hernán Velandia Gómez.
2.4Cédula de ciudadanía: 80.871.869.
2.5Dirección física para notificaciones: Carrera 49 B # 93 -93.
2.6Correo electrónico para notificaciones: asisgerencia@quimitronica.com comercia.vega@quimitronica.com
2.7Teléfono fijo y/o móvil: 3160171396 / 31036722187.
2.8Valor del incumplimiento: 457.823.350,28

3. ***Estado y porcentaje de avance de ejecución del contrato a la fecha****.*

Actualmente este contrato se encuentra dentro del plazo establecido en el marco de posible incumplimiento para entregas extemporáneas hasta el 20 de noviembre de 2024 presenta un porcentaje de ejecución de 91.53%.

3.1 ***Balance financiero del contrato a la fecha****:*

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*$968.018.022,16*
VALOR ADICONES	*$0*
VALOR REDUCCIONES	*$0*
VALOR FINAL DEL CONTRATO	*$968.018.022,16*
VALOR TOTAL EJECUTADO A LA FECHA	*$886209589.76*
VALOR TOTAL FACTURADO A LA FECHA	*$886209589.76*
VALOR TOTAL PAGADO A LA FECHA	*$511.046.225,74*
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	*$82.659.986*

3.2 Relación de pagos:

Actualmente se encuentran pagadas 8 de las 9 facturas registradas en la plataforma SECOP por valor de quinientos once millones cuarenta y seis mil doscientos veinticinco pesos con setenta y cuatro centavos ($511.046.225,74). Hay una factura pendiente por pagar de trecientos setenta y cinco millones ciento sesenta y tres mil trecientos sesenta y cuatro con dos centavos ($375.163.364,02) la cual fue radicada por el contratista el pasado 24 de octubre, y tramitada para pago por esta supervisión el 25 de octubre de 2024.

3.3 Pronunciamiento sobre descargos y argumentos presentados por el contratista*:*

Posterior a la reunión realizada el pasado 2024-09-12, en la cual el contratista presento la relación de ítems asociados al incumplimiento que tenía disponibles para la entrega y la causan que generaron las demoras en la entrega, esta supervisión realizó una reunión virtual para revisar el listado 98 ítems de los lotes 1, 2, y 6 pendientes por entregar y el compromiso de la entrega de los mismos con fecha al 20 de noviembre de la presente vigencia.

RESOLUCIÓN N° 0212 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00204 del 18 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se declara el Incumplimiento parcial del Contrato N°. 0145-SG-2023 en contra de la firma Quimitronica S.A.S, identificada con el Nit: 830051965-1"

Mediante oficio 0404-GNCIF-SSF-2024, la supervisión emitió autorización para la recepción extemporánea de los ítems con el compromiso de emisión de los recibidos a satisfacción por parte de las Direcciones Regionales.
Durante las entregas se presentaron novedades con las entregas realizadas a la Dirección Regional Occidente y para el 20224-10-08 se realizó reunión virtual nuevamente con el contratista solicitándole aclarar las inconsistencias presentadas con respecto a los certificados de análisis y re-testeo de los ítems 99,130,138,145,153,164,205 y 207.

A la fecha de los 98 ítems pendientes el contratista ha entregado 69 ítems correspondientes a un valor aproximado de: $375.163.364.02. Quedan pendientes en proceso de entrega 11 ítems y 21 ítems que se deben reducir del contrato ya que el contratista no los va a entregar.

***3.4 Pronunciamiento sobre el estado actual de los bienes pendientes de entrega y valoración o posición sobre las causas que han originado los retrasos**.*
Actualmente se encuentran pendiente de entrega los siguientes ítems, que indica el contratista están proceso de nacionalización:

ITEM	DESCRIPCIÓN		PRESENTACION	BOGOTÁ	NORTE	NORORIENTE	NOROCCODENTE	OCCIDENTE	ORIENTE	SUR	SUROCCIDENTE	CANTIDAD
6	4-aminofenil-1-fenetilpiperidina (4-ANPP), 100 µg/mL, tipo A-139 o su equivalente		Ampollax0.5 mL	0	2	0	0	1	0	2	0	4
21	Cocaetileno (éster etílico de benzoilecgonina), Concentración 1,0 mg/mL, tipo C-010 o su equivalente.		Ampolla x 1 mL	1	2	1	0	2	1	1	2	10
53	Mezcla de cannabinoides sintéticos JWH-019, JWH-122, JWH-081 y AM-2201 (Spice cannabinoids mix 2), tipo S-041 o su equivalente.		Ampolla 100 ug /1 mL	0	1	0	0	1	0	0	0	2
63	Nortriptilina.HCl ≥98 %, tipo N7261 o su equivalente.		Frasco x 10 g	0	0	0	0	1	1	0	1	3
71	Risperidona, tipo R-006 o RSP-1244 o su equivalente.		Ampolla x 1 mL	1	0	1	0	0	0	0	0	2
77	Trazodona clorhidrato ≥ 99% (HPLC), tipo T6154 o su equivalente.		Frasco x 1 g	0	1	0	0	0	1	1	1	4
96	Alprazolam, concentración 1,0 mg/mL, tipo A-903, ALP-118-FB o su equivalente.		Ampolla x 1 mL	1	0	1	0	1	1	1	1	6
158	Solución estándar acuosa de etanol 300 mg/dL, tipo ETH-300-1ML, E-033 o su equivalente		Paquete x 10 ampollas	2	2	1	1	5	0	2	4	17
160	Solución estándar acuosa de etanol, 25 mg/dL, tipo ETH-025-1ML, E-035 o su equivalente		Paquete x 10 ampollas	0	0	1	0	0	2	0	0	3
222	Imipramina HCl, tipo IMP-1066-HC o su equivalente.		Frasco x 50 mg	0	0	0	0	0	1	0	0	1
227	Oxalato de carfentanilo, tipo C-162-1EA o su equivalente.		Ampolla x 0.5 mL	1	1	1	0	0	0	1	0	4

Se aclara que los siguientes ítems están incluidos en varios cuadros de análisis así:
Lote 1 ítem 6: revisado en cuadro de no entregados (1) y en proceso de entrega (4)
Lote 2 ítem 110: revisado en cuadro de entregados (2) y no entregados (4)

Lote 2 ítem 112: revisado en cuadro de entregados (6) y no entregados (1)."

8. Que el 18 de diciembre de 2024, se reanudo la Audiencia por posible Incumplimiento, con el fin de adoptar la decisión que pone fin a la actuación, por tanto, el Instituto profirió la *Resolución No. 00204 del 18 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se declara el Incumplimiento parcial del Contrato N°. 0145-SG-2023 en contra de la firma Quimitronica S.A.S, identificada con el Nit: 830051965-1",* en desarrollo de la Audiencia el Representante Legal de Quimitronica S.A.S. y el apoderado de seguros del Estado manifestaron interponer recurso de reposición en contra de la decisión.

II. DE LA DECISIÓN OBJETO DE RECURSO DE REPOSICIÓN POR PARTE DE LOS SUJETOS PROCESALES.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses profirió la Resolución 00204 del 18 de diciembre de 2004, por medio de la cual adoptó una decisión en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio en virtud del Contrato 0145 SG 2023, cuya parte resolutiva dispuso:
(….)

"PRIMERO: *DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO 145-SG-2023 a cargo del contratista QUIMITRONICA S.A.S., sociedad identificada con el NIT. 830051965-1", representada legalmente por el señor Hernan Velandia Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.871.869, de acuerdo con la parte motiva del presente acto, por el no cumplimiento parcial del objeto contractual.*

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, compensar de las sumas adeudadas por parte del Instituto al Contratista en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. ($15.637.370.56).*

TERCERO: *DECLARAR LA 0CURRENCIA DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL, dentro del Contrato 145-SG-2023, amprado por la póliza de cumplimiento No. No. 63-44-101014903-0 y sus anexos, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo tomador es QUIMITRONICA S.A.S., sociedad identificada con el NIT. 830051965-1, y cuyo beneficiario es el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto.*

CUARTO: *NOTIFIQUESE en estrados el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la firma QUIMITRONICA S.A.S y de igual forma al apoderado de la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el literal c) artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

QUIINTO: *De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2., Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del Articulo 31 de la Ley 80 de1993, INFORMESE a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION de lo resuelto en el presente Acto Administrativo, para conocimiento y los asuntos de su competencia.*

SEXTO: *PUBLIQUESE el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP. de cornformidad con lo ordenado en el Artículo 218 del Decreto ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 31 de la Ley 80 de 1993.*

SEPTIMO: *Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en esta misma audiencia pública, cuya resolución se entenderá notificada en igual forma, conforme lo señala el parágrafo final del literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.*

OCTAVO: *Esta resolución rige a partir de su expedición."*

III. DE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS DE REPOSICION INSTAURADOS POR LOS SUJETOS PROCESALES

En garantía del derecho de defensa y contradicción, el contratista en la oportunidad concedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, instauró y sustentó en audiencia el recurso de reposición de que trata el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En consonancia con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a continuación, se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos de los recursos de reposición interpuestos por los sujetos procesales así:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. Los recursos de reposición fueron interpuestos por el contratista y su garante en la oportunidad concedida por la entidad en desarrollo de la audiencia en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. En la sustentación de los recursos de reposición interpuestos, se concretan los motivos de inconformidad por cada uno de los sujetos procesales.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. Los recurrentes hacen uso de las pruebas obrantes en la actuación administrativa.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. A los apoderados del contratista y su garante quienes interpusieron en audiencia los recursos de reposición contra el acto administrativo proferido por esta Secretaría, les ha sido reconocido personería jurídica para actuar en el presente procedimiento.

De acuerdo con lo anterior, es admitido el recurso de reposición instaurado y sustentado por el contratista y el apoderado de Seguros del Estado, en tanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. DEL RECURSO DE REPOSICION INSTAURADO.

Con el fin de sustentar el recurso interpuesto por las partes; Contratista y Aseguradora, se reanudo la Audiencia por posible incumplimiento el 23 de diciembre de 2024, y se relaciona lo argumentado por ambos de manera sucinta.

Argumentos del Representante Legal de Quimitronica: El representante Legal de Quimitronica aportó en 11 folios la sustentación del Recurso de Reposición, escrito del cual se destacan los siguientes aspectos: *"Posterior a la emisión de la resolución, la compañía entregó o está en proceso de entregar a la Entidad, los ítems cuya autorización de compra y venta estaba pendiente por el Fondo Nacional de Estupefacientes (emitida el 17 diciembre de 2024) por valor de COP 19.297.847,45."* (…) *"Quedando así un saldo por ejecutar de COP 63.362.139 correspondiente al 6,55% del contrato. 2. La Entidad erróneamente endilga a Quimitronica la falta entrega de algunos ítems cuando estos sí fueron entregados a satisfacción por valor de COP 6.086.315,54 como bien lo acreditó la Supervisión. (Lote 2 Item 110 y Lote 2 item 112" (….) 3. Ítems sobre los cuales la Supervisión del Contrato, después de un análisis riguroso concluye que no son posibles de ejecutar y su falta de entrega "recomienda no continuar con el incumplimiento para este ítem toda vez que las causas que lo originaron se encuentran debidamente justificadas." (….) 4. Ítems con respecto a los cuales la Supervisión del contrato no examinó la evidencia presentada por el Contratista para la justificación de fuerza mayor por falta de entrega. (Lote 2 item 92, Lote 6 Item 208). (….). El contratista informó a la supervisión por medio de comunicaciones el pasado 6 de noviembre de 2024 en su carta QT 569-24 lo siguiente: "2. Lote 2: Ítem 92 y 208. Como es bien sabido, un porcentaje importante de las unidades del contrato están sujetas a fiscalización por el FNE, lo cual implica una carga administrativa importante, tanto en destino (Colombia) como en origen (Alemania) que implican tiempos de entrega, desde la solicitud a la entidad, hasta de 8 meses. Quimitronica de manera diligente hizo la gestión de consecución de los ítems solicitando al proveedor los productos (ver anexo 1: pedido al fabricante). También envió el concepto de no fiscalización en Colombia para la autorización de importación desde Alemania y todas las gestiones pertinentes (ver anexo 2). El equipo de sustancias controladas del proveedor LGC no procesó adecuadamente solicitud debido a que el producto sí es controlado en origen (ver anexo 3) y a pesar de la documentación enviada por Quimitronica, no gestionó el despacho. Por último, el proveedor indica más de 6 meses después y diversas solicitudes de Quimitronica, que el concepto de no fiscalización es válido, pero ha expirado y debe enviarse una renovación (ver anexo 3)." Haciendo imposible le entrega en el tiempo adición otorgado por la entidad. Ítems cuya no entrega es atribuible al contratista y que este ofreció entregar sin costo a la entidad una vez contara con ellos. Lote 1 item 75, lote 1 item 79). Para los ítems descritos anteriormente, la perdida se debe que uno de ellos se envío erróneamente a las regionales del Contratante y se solicitó devolución y ni siquiera hubo pronunciamiento de la regional, a pesar de haber recibido el producto como lo indicó el contratista en la misiva QT 569-24 del 6 de noviembre de 2024. "Por otra parte, es importante mencionar, que el ítem 79 fue enviado erróneamente a la Regional Norte y se solicitó su devolución, pero a pesar de haber recibido el ítem, la sucursal no lo reenvió, después de varias solicitudes del contratista. A la fecha, la regional no ha dado respuesta. (Ver anexo ítem 79)"*

Así las cosas, el balance, y en consecuencia del incumplimiento, del contrato se expone a continuación:

Causal	Valor	% Contrato
Balance por Ejecutar en Resolución:	**78.186.852**	8,07%
ítems entregados diciembre:	- 19.297.847	1,99%
ítems endilgados erróneamente:	-6.086.316	0,63%
ítems de imposibilidad por fuerza mayor:	-44.293.980	4,57%
ítems sin revisión de evidencia:	-8.170.690	0,84%
Saldo por Incumplimiento	**338.019**	**0,03%**

(…) Sobre el debido proceso, en particular en lo que corresponde al examen por parte de la Subdirección del Informe del Supervisor. En su examen de la evidencia presentada, la Subdirección se aparta de las recomendaciones de la Supervisión sin siquiera ahondar en el análisis presentado por esta, desestimando la evidencia presentada, encontrando que solo para un ítem se prueba la exención de responsabilidad del Contratista. Esto lo haya solamente en una circunstancia de descontinuación del producto, que es una decisión discrecional de un tercero o de sus posibilidades, sin siquiera pronunciarse en detalle sobre los otros 17 ítems por un valor de COP 54.069.801,55, cuyo análisis de evidencia hecho por la Supervisión llegó también a concluir que sí eximía al contratista, precisamente por la misma causa, como se menciona a continuación: "la imposibilidad de entrega de estos ítems se debe a la demora en la fabricación de las sustancias que exceden el tiempo máximo de extensión del contrato otorgado por la entidad, cosa que es imposible de cambiar por el contratista. imposible."
Tal como lo concluye la Supervisión, no solamente los casos de descontinuación de productos constituyen en fuerza mayor, sino también aquellos de desabastecimiento o imposibilidades de importación en los tiempos del contrato debido a la regulación aplicable a estos productos. Al apartarse de las recomendaciones de la Supervisión, la Subdirección carece de congruencia en sus argumentos y está obrando en contra de la ley que consagra: "Ley 80 de 1993 ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: 1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. (Ver el Artículo 19, Decreto Nacional 2150 de 1995.) En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas." (…) Solicitud. Por todo lo expuesto, y considerando los argumentos y pruebas presentadas, solicito respetuosamente que esta autoridad: 1. Proceda a revocar la resolución de incumplimiento Resolución N 00204 del 18 de Diciembre De 2024, dejando dicha resolución sin efecto decretando un saldo por liberar de COP 44.293.980, cuya falta de entrega obedece a causas de fuerza mayor. 2. Autorizar la facturación de los ítems que han sido entregados a la fecha cuya legalización se encuentra en trámite. 3. Autorizar la recepción de manera gratuita que hará Quimitronica de los productos cuya falta de entrega son su responsabilidad (ítems 79 y 75 del lote 1) por valor de 338.019."
Argumentos del Apoderado de Seguros del Estado: "*Por parte de la compañía de seguros existen varios argumentos frente a los cuales se sustenta el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 00204 del 18 de diciembre de 2024 que en suma se argumentan en la falsa motivación del acto administrativo objeto de controversia, toda vez que el mismo se estructuró con desconocimiento de lo que se acreditó en el curso del proceso y, además no por falsa motivación, sino por violación al debido proceso tanto del contratista como de la garantía, con la expedición de este acto administrativo, en ese orden de ideas, lo primero referir es que para que fuera procedente la afectación de la cláusula penal dispuesta en el contrato, era necesario que existiese un incumplimiento imputable al contratista de sus obligaciones, todo lo contrario a lo que aquí acaba. Porque lo que se demostró con el respectivo informe de la supervisión en las pruebas aportadas y dictadas por el despacho y aportadas por el contratista y su garante, es que el porcentaje que finalmente no fue llevado a feliz término, no se llevó a cabo precisamente con ocasión a factores no atribuibles al contratista, frente a ello, hasta la fecha actual se tiene como presunto porcentaje no ejecutado del contrato, un valor que supera por poco el 8% de este 100% de ejecución contractual. Pero este 8% que no se pudo cumplir por causas no imputables al contratista por cuestiones de importación o por factores propias de entidades estatales que autorizan y permiten el ingreso normal de dichos medicamentos e insumos al país, y frente a ello en el archivo de Excel que fue aportado como en el en dicho informe de la supervisión, se refirió en gran parte casi íntegramente que se pretendía o que se informaba a la entidad a la directora de este procedimiento que no se recomendaba continuar con el procedimiento sancionatorio en contra del contratista y la garante. Ahora bien, pese a que esa fue el ese fue el pronunciamiento expreso de las supervisora del contrato de manera completamente caprichosa y arbitraria, la*

entidad emite un acto administrativo en el que pasa por alto lo dispuesto por la misma supervisora del contrato y sin embargo, decide bajo uno o 2 párrafos de su argumentación. Pese a tal situación en la que se nota que no existió entonces incumplimiento en ese porcentaje no entregado. En cuanto a la afirmación de advertir tales posibles irregularidades al en la etapa precontractual, y esto es un notorio desconocimiento de lo que verdaderamente son circunstancias propias de la fuerza mayor o del hecho de terceros que constituyen eximentes de responsabilidad contractual del contratista, porque como ya lo he dicho este poco más de 8% no ha ejecutado, no obedece a su voluntad, sino que tal como lo refirió y se tiene entonces por probado, por la misma supervisora del contrato y por lo tanto ante la entidad, los elementos fácticos que no permitieron que la ejecución llegara al 100%. (….) La conclusión de este recurso es muy clara, se solicita que se reponga la decisión tomada en el acto administrativo objeto de controversia con el propósito de que se ordene el archivo del trámite por no encontrarse reunidos los presupuestos necesarios para declarar en cumplimiento del contratista en la ejecución de sus obligaciones contractuales y mucho menos, que haya lugar a declarar al siniestro de incumplimiento del contrato que torna procedente de afectar al amparo de cumplimiento de la póliza contratada con seguros del Estado, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, además solicita que decrete una prueba en la cual el supervisor expida una Certificación de saldo del Contrato.

Que dentro del desarrollo de la Audiencia la Ordenadora del Gasto procedió a emitir Acto Administrativo de fecha de diciembre de 2024 *"Por el cual se decretan algunas pruebas de oficio y a solicitud del garante para decidir los recursos dentro del procedimiento sancionatorio derivado del Contrato de Suministro 145 SG 2023"*, en el cual se decretaron las siguientes pruebas:

PRIMERO: *Acudiendo a la libertad probatoria consagrada en el artículo 165 del Código General del Proceso, la Entidad procederá a decretar de oficio un pronunciamiento del supervisor del contrato para que se manifieste sobre lo siguiente:*

Estado y porcentaje de avance de ejecución del contrato a la fecha.
Estado y porcentaje de avance de ejecución del contrato a la fecha.
Balance financiero del contrato a la fecha.
Relación de pagos realizados al contratista identificando si a la fecha existen valores pendientes de pago y la razones por las cuales no se han hecho los pagos.
Pronunciamiento sobre el estado actual de los bienes pendientes de entrega y valoración o posición sobre las causas que han originado los retrasos.

El pronunciamiento deberá ser expreso sobre cada uno de estos descargos y deberá estar soportado sobre hechos, actuaciones, cifras y demás datos que resulten de los archivos o registros de la ejecución del Contrato objeto de la presente audiencia en el mismo orden en que se presentaron los descargos correspondientes.

Este pronunciamiento se hará en audiencia por el supervisor o quien este designe, el próximo 26 de diciembre de 2024 a las 8: 00 AM.

SEGUNDO: *Atendiendo la solicitud del apoderado de la Compañía Aseguradora, la Entidad, procederá a decretar de oficio un pronunciamiento del supervisor del contrato emitiendo una Certificación de saldo del Contrato a la fecha.*

V. DEL INFORME PRESENTADO POR LA SUPERVISORA DEL CONTRATO.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0212 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00204 del 18 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se declara el Incumplimiento parcial del Contrato N°. 0145-SG-2023 en contra de la firma Quimitronica S.A.S, identificada con el Nit: 830051965-1"

Que el 26 de diciembre de 2024, se dio reinicio a la Audiencia con el fin de surtir lo ordenado en el Acto Administrativo que ordenó la práctica de pruebas emitido el 23 de diciembre de 2024, para lo cual se dio traslado a la supervisora del Contrato, quien informó:

(....)
Doctor (a)
ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL
Ordenador (a) del Gasto(E)
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

***ASUNTO**: Tercer informe por incumplimiento del contrato 145-SG-2023, cuyo objeto refiere: "SUMINISTRO DE MATERIALES DE REFERENCIA PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES LOTES 1, 2 Y 6", suscrito con la firma QUIMITRONICA SAS.*

Cordial saludo Doctor (a) Alexandra

Dando cumplimiento al acto administrativo del 23 de diciembre de 2024 "Por el cual se resuelve solicitud de pruebas y se decretan algunas de oficio dentro del procedimiento sancionatorio derivado del contrato de suministro 145-SG-2023" en mi condición de supervisor (a) del contrato antes señalado, me permito rendir informe referente al estado actual de cumplimiento del contrato 145-SG-2023, en los siguientes términos:

1. Suscripción del contrato:
1.1 *Objeto: SUMINISTRO DE MATERIALES DE REFERENCIA PARA LOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES LOTES 1, 2 Y 6.*
1.2 *Tipo de contrato: Suministros.*
1.3 *Modalidad de selección: Selección Abreviada Subasta Inversa.*
1.4 *Valor: $968.869.576,02.*
1.5 *Plazo de ejecución del contrato: 28 de junio de 2024.*
1.6 *Fecha de suscripción del contrato: 15 de noviembre de 2023.*
1.7 *Fecha de aprobación de la garantía única de cumplimiento: 27 de noviembre de 2023.*
1.8 *Fecha inicio de la ejecución: 27 de noviembre de 2023.*
1.9 *Vencimiento del plazo de ejecución: 28 de junio de 2024.*
1.10 *Otrosí: No. 1 del 15 de diciembre de 2023.*

2. Identificación del contratista:
2.1 *Razón social: Quimitronica SAS.*
2.2 *Nit 830051965-1.*
2.3 *Representante legal: Hernán Velandia Gómez.*
2.4 *Cédula de ciudadanía: 80.871.869.*
2.5 *Dirección física para notificaciones: Carrera 49 B # 93 -93.*
2.6 *Correo electrónico para notificaciones: asisgerencia@quimitronica.com comercia.vega@quimitronica.com*
2.7 *Teléfono fijo y/o móvil: 3160171396 / 31036722187.*
2.8 *Valor del incumplimiento: 457.823.350,28*

3. Estado y porcentaje de avance de ejecución del contrato a la fecha.
Las últimas entregas realizadas por el contratista Quimitrónica SAS se realizaron el 19 de diciembre de 2024, por lo tanto, actualmente presenta un porcentaje de ejecución de 93.68%.

1 ***Balance financiero del contrato a la fecha:***

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	*$968.869.576.02*
VALOR ADICONES	*$0*
VALOR REDUCCIONES	*$0*
VALOR FINAL DEL CONTRATO	*$968.869.576.02*
VALOR TOTAL EJECUTADO A LA FECHA	*$911.138.071,98*
VALOR TOTAL FACTURADO A LA FECHA	*$891.840.224,53*
VALOR TOTAL PAGADO A LA FECHA	*$511.046.225,74*
VALOR PENDIENTE POR EJECUTAR	*$57.731.504,04*

3.2 Relación de pagos:
Actualmente se encuentran pagadas 9 de las 10 facturas registradas en la plataforma SECOP por valor de ochocientos ochenta y seis millones doscientos nueve mil quinientos ochenta nueve pesos con setenta y seis centavos ($886.209.589,76). Hay una factura pendiente por pagar de cinco millones seiscientos treinta mil seiscientos treinta y cinco pesos ($5.630.635) la cual fue radicada por el contratista el pasado 12 de diciembre, y tramitada para pago por esta supervisión el 16 de diciembre de 2024.
Pendiente por facturar, está un valor de $19.297.847,45 (diecinueve millones doscientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y siete mil con cuarenta y cinco centavos.

Esta relación de pagos corresponde a la certificación requerida en el marco del proceso del incumplimiento.

3.3 Pronunciamiento sobre descargos y argumentos presentados por el contratista:

Posterior a la reunión realizada el pasado 2024-12-23, en la cual el contratista presento descargos frente al requerimiento realizado por la entidad mediante resolución 00204 de 2024-12-18, esta supervisión procede a revisar las entregas realizadas en la semanada del 16 al 20 de diciembre frente a los ítems que estaban pendientes de entrega y los soportes de justificación con el fin de presentar el balance final del contrato:

ITEMS QUE NO SE ENTREGARON Y QUE ESTAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS POR EL CONTRATISTA	*18*	*$ 57.731.504.04*
ITEMS ENTREGADOS EN 20241219 PENDIENTES POR FACTURAR	*8*	*$19.297.847,45*

La conclusión final para cada ítem queda registrada en el cuadro "BALANCE FINAL CONTRATO 145-SG-2023-20241224"

3.4 Pronunciamiento sobre el estado actual de los bienes pendientes de entrega y valoración o posición sobre las causas que han originado los retrasos.
Teniendo en cuenta que el Fondo Nacional de Estupefacientes finalmente dio respuesta a la asignación de cupos para la importación de reactivos controlados; la supervisión realiza el balance final con fecha de corte al 23 de diciembre de 2024, evidenciando que el contratista entrego 8 ítems pendientes que estaban relacionados en la resolución objeto de este proceso

incluido el ítem 184 N,N-Dimethylpentylone HCl concentración 1mg/ml, cual inicialmente había sido justificado dentro de los ítems que no se entregarían. Los 18 ítems restantes se encuentran debidamente justificados y eximidos de responsabilidad.

Atentamente,

MARÍAVICTORIA ESTUPIÑAN MARTÍNEZ
Control y Vigilancia del Contrato N145-SG-2023
(....)

VI. DECISION DE LA ADMINISTRACIÓN

Que la Ordenadora del Gasto acoge los argumentos expuestos por parte de la supervisora, los cuales fueron ratificados en la reanudación de la audiencia del día 26 de diciembre de 2024, en donde informó el estado y porcentaje de avance de ejecución del contrato a la fecha, el balance financiero del contrato a la fecha, la relación de pagos del contrato, el pronunciamiento sobre descargos y argumentos presentados por el contratista, el pronunciamiento sobre el estado actual de los bienes pendientes de entrega y valoración o posición sobre las causas que han originado los retrasos, la Certificación de saldo del Contrato a la fecha y un cuadro en Excel con el detalle del informe, cuya información se relaciona de manera sucinta:

LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	FECHA DE ENTREGA	FABRICANTE	SEGUIMIENTO SOPORTES APORTADOS	CONCLUSIÓN INCUMPLIMIENTO
2	184	N,N-Dimethylpentylone HCl concentración 1mg/ml. Referencia D-180-1ML o equivalente	1.469.057,91	4.407.173,73	ENERO	merck	1.Aporta status del pedido registrado en noviembre 2023 y soporte de aceptación de Merck para entrega estimada a febrero 2024. 2.Adicionalmente adjunta Cartas de Merck de abril y octubre donde reportan demoras en la fabricación de este item y modifican la fecha probable de entrega para septiembre 2024 en el primer comunicado y en el	20241219 envía vía correo electrónico las remisiones de entrega , por lo tanto no es necesario continuar con el incumplimiento para este item

RESOLUCIÓN N° 0212 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00204 del 18 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se declara el Incumplimiento parcial del Contrato N°. 0145-SG-2023 en contra de la firma Quimitronica S.A.S, identificada con el Nit: 830051965-1"

							segundo nuevamente la modifican a noviembre 2024. 3. A la fecha continua vigente el pedido que segun las comunicación de Merck , estaría disponible en bodega de Colombia en diciembre del 2024.	
1	6	4-aminofenil-1-fenetilpiperidina (4-ANPP), 100 µg/mL, tipo A-139 o su equivalente	722.467,03	2.889.868,12	En trámite de solicitud de compra y venta	MERCK	1. Carta QT609-24 donde solicita extender el plazo para la entrega hasta 06 de diciembre	20241219 envía vía correo electrónico las remisiones de entrega , por lo tanto no es necesario continuar con el incumplimiento para este item
1	21	Cocaetileno (éster etílico de benzoilecgonina), Concentración 1,0 mg/mL, tipo C-010 o su equivalente.	175.118,83	1.751.188,30	En trámite de solicitud de compra y venta	MERCK	1. Carta QT609-24 donde solicita extender el plazo para la entrega hasta 06 de diciembre	20241219 envía vía correo electrónico las remisiones de entrega , por lo tanto no es necesario continuar con el incumplimiento para este item
1	53	Mezcla de cannabinoides sintéticos JWH-019, JWH-122, JWH-081 y AM-2201 (Spice cannabinoids mix 2), tipo S-041 o su equivalente.	1.429.458,46	2.858.916,92	En trámite de solicitud de compra y venta	MERCK	1. Carta QT609-24 donde solicita extender el plazo para la entrega hasta 06 de diciembre	20241219 envía vía correo electrónico las remisiones de entrega , por lo tanto no es necesario continuar con el incumplimiento para este item

RESOLUCIÓN N° 0212 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00204 del 18 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se declara el Incumplimiento parcial del Contrato N°. 0145-SG-2023 en contra de la firma Quimitronica S.A.S, identificada con el Nit: 830051965-1"

1	63	Nortriptilina.HCl ≥98 %, tipo N7261 o su equivalente.	363.269,78	1.089.809,34	En trámite de solicitud de compra y venta	MERCK	1. Carta QT609-24 donde solicita extender el plazo para la entrega hasta 06 de diciembre	20241219 envía vía correo electrónico las remisiones de entrega , por lo tanto no es necesario continuar con el incumplimiento para este item
1	77	Trazodona clorhidrato ≥ 99% (HPLC), tipo T6154 o su equivalente.	370.600,33	1.482.401,32	En trámite de solicitud de compra y venta	MERCK	1. Carta QT609-24 donde solicita extender el plazo para la entrega hasta 06 de diciembre	20241219 envía vía correo electrónico las remisiones de entrega , por lo tanto no es necesario continuar con el incumplimiento para este ítem.
2	96	Alprazolam, concentración 1,0 mg/mL, tipo A-903, ALP-118-FB o su equivalente.	107.081,62	642.489,72	En trámite de solicitud de compra y venta	MERCK	1. Carta QT609-24 donde solicita extender el plazo para la entrega hasta 06 de diciembre	20241219 envía vía correo electrónico las remisiones de entrega , por lo tanto no es necesario continuar con el incumplimiento para este item
6	227	Oxalato de carfentanilo, tipo C-162-1EA o su equivalente.	1.044.000,00	4.176.000,00	En trámite de solicitud de compra y venta	MERCK	1. Carta QT609-24 donde solicita extender el plazo para la entrega hasta 06 de diciembre	20241219 envía vía correo electrónico las remisiones de entrega , por lo tanto no es necesario continuar con el incumplimiento para este item

Que teniendo en cuenta los argumentos de la supervisora, la Ordenadora del Gasto decide **REPONER** la decisión emitida mediante la Resolución No. 00204 del 18 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se declara el Incumplimiento parcial del Contrato N°. 0145-SG-2023 en contra de la firma Quimitronica S.A.S, identificada con el Nit: 830051965-1"* y en su lugar ordenar el archivo del trámite por posible incumplimiento, de conformidad con el inciso final del artículo 86 de la ley 1474, norma rectora o norma que rige el presente procedimiento, el cual dispone que la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento

Que, en mérito de lo expuesto, la Ordenadora del Gasto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses,

R E S U E L V E

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0212 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 00204 del 18 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se declara el Incumplimiento parcial del Contrato N°. 0145-SG-2023 en contra de la firma Quimitronica S.A.S, identificada con el Nit: 830051965-1"

PRIMERO: ORDENAR, dar por terminado el procedimiento por el presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato No. 0145-SG-2023, adelantado en contra del contratista QUIMITRONICA S.A.S., identificado con el Nit. 830051965-1.; dadas las consideraciones obrantes en presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR, el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, surtida en contra de la firma contratista QUIMITRONICA S.A.S., identificado con el Nit. 830051965-1.

TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución en audiencia al contratista QUIMITRONICA S.A.S., a través de su representante, y al apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: ORDENAR, que una vez ejecutoriada la presente resolución, su contenido sea publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

SEXTO: Esta resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de diciembre de 2024.

ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL
Secretaria General (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	Sandra Liliana Martínez Chaparro - Profesional Especializado GNGEC-SG		26/12/2024
Revisó	Marlly Faisuly Zuluaga - Coordinadora GNGEC-SG		
Aprobó	Amanda Eugenia Cadavid Posada Contratista SG		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			